

# COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA BASE AEREA DE CALI COOPERBASE

## REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y AUTOCONTROL

### CAPITULO I

#### DEFINICIÓN, OBJETIVOS, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

##### NATURALEZA JURIDICA

En concordancia y de acuerdo a la Ley 079/88 en sus artículo 19 numeral 6, 38, 39 y 40 Ley 454/98 en sus artículos 7, 59, 60, 61 y en la Circular básica Jurídica de la Súper Intendencia de la Economía Solidaria, en lo que hace referencia al control social interno y técnico (Circular externa No.007/99).

Se establece el reglamento interno de Junta de Vigilancia y Autocontrol Social dentro de un marco propio como parte fundamental del buen manejo corporativo y social de la Cooperativa COOPERBASE.

**Artículo 1. DEFINICIÓN** Declarase de interés común de todo asociado, la ejecución de la Vigilancia y Autocontrol como signo seguro de la empresa asociada y solidaria, registrada como Cooperativa de Empleados de la Base Aérea de Cali "COOPERBASE" Nit. No.890.303.526-2

**Artículo 2. OBJETIVO.** La Junta de Vigilancia y Autocontrol, es la razón de ser de una empresa cooperativa, esta enmarcada en la Ley que define sus funciones y fines, en los estatutos que surgen del propio contexto y de los deseos particulares de desarrollo de nuestra empresa, todas estas disposiciones deben ser cumplidas por el órgano de control social sin perjuicio del cumplimiento a lo establecido en las Leyes 79/88 - 454/98 y en el artículo 109 de la ley 795 del 2003 o en las normas que las modifiquen, adicione o complementen.

**Artículo 3. INTEGRACIÓN** La Junta de Vigilancia y Autocontrol estará constituida por tres (3) asociados principales y tres (3) suplentes numéricos.

**Artículo 4.** Los miembros de la Junta de Vigilancia y Autocontrol, serán elegidos por la Asamblea General por un periodo de dos (2) años, según la Legislación Colombiana para ejercer el Control Social o el Autocontrol que deben ejercer los asociados, este órgano de vigilancia, tiene el mismo nivel jerárquico dentro de la estructura de administración, es decir, no existe superioridad del uno respecto del otro, ya que estos son elegidos por la Asamblea General.

**Artículo 5.** Los Miembros de la Junta de Vigilancia Y Autocontrol, solamente podrán ser removidos o reelegidos por la Asamblea General.

**Artículo 6.** La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio, una vez se haya efectuado el registro correspondiente ante la autoridad competente y se reunirán en la fecha que de común acuerdo sus integrantes estipulen y sesionará por primera vez bajo la Presidencia provisional del integrante que por orden alfabético le corresponda. El siguiente podrá hacer las veces de Vicepresidente y el siguiente de secretario.

**Parágrafo** En la sesión de instalación, la Junta de Vigilancia procederá así:

- a. Elegirá Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- b. Revisará la documentación pertinente soporte de información.
- c. Elaborará un plan de trabajo.
- d. Comunicará al Consejo de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria la forma como quedó conformada.

**Artículo 7.** La elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario se hará de común entre los integrantes principales. Si esto no es posible, se hará por votación secreta, si después de tres intentos tampoco se llegare a un resultado, quedará de Presidente quien tenga mayor antigüedad como asociado de la Cooperativa, contándose aquella a partir de la última fecha de aceptación como tal. El Presidente podrá designar entre los otros dos integrantes, al Secretario. Se hará rotación de los cargos.

**Artículo 8.** La Junta de Vigilancia y Autocontrol, responderá ante la Asamblea General, en un informe de su gestión social, y ante la autoridad competente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y los Estatutos.

**Parágrafo.** Igualmente se recuerda a los miembros de los órganos de administración que están en la obligación de prestar toda la colaboración requerida a la Junta de Vigilancia y Autocontrol.

**Artículo 9.** La Junta de Vigilancia y Autocontrol, es el organismo encargado de ejercer permanentemente la vigilancia, para que los organismos de Dirección y Ejecución de la Cooperativa cumplan con los principios cooperativos de ley, las normas estatutarias y reglamentarias, porque estas sean coherentes y cumplan sus objetivos, en beneficio de sus asociados y sea posible la eficiencia empresarial y asociativa.

**Artículo 10.** Los miembros de la Junta de Vigilancia y Autocontrol serán responsables personal y solidariamente por el incumplimiento de las normas legales, estatutarias o reglamentarias y solo serán eximidos cuando demuestren su ausencia en la respectiva reunión o haya dejado expresa constancia de su inconformidad con lo decidido.

**Artículo 11. Funciones del Presidente y del Vicepresidente:**

- a) Presidir las reuniones de la Junta Vigilancia, las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias
- c) Asignar las tareas o labores que en forma individual o conjunta deben realizar los miembros de la Junta cada mes para el cumplimiento del plan de acción.
- d) Suscribir las actas de las reuniones
- e) Ejercer el control de los resultados sociales de los procedimientos para el logro de los resultados.

**Artículo 12. Funciones del Secretario:**

- a) Elaborar las actas de las reuniones
- b) Someter las actas a consideración de los demás miembros de la Junta de Vigilancia para obtener su aprobación.
- c) Suscribir y velar por la conservación de las actas
- d) Archivar y conservar los documentos de responsabilidad de la Junta de Vigilancia.

## **CAPITULO II REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y AUTOCONTROL**

**Artículo 13.** Además del Artículo 69 de los estatutos de la cooperativa, para ser miembro de la Junta de Vigilancia y Autocontrol se requiere:

- a) Tener una antigüedad mayor a dos (2) años como asociado en la Cooperativa
- b) Acreditar cursos de cooperativismo y vigilancia en la economía solidaria.
- c) Demostrar disponibilidad de tiempo, aptitudes personales y sentido de pertenencia por su empresa solidaria.
- d) Tener conocimiento de los estatutos y reglamentos de Cooperbase.
- e) No haber tenido antecedentes disciplinarios, penales, sanciones administrativas, sociales ni de incumplimiento con sus obligaciones con la Cooperativa.
- f) Contar con valores sociales, morales y éticos para desempeñar su función como miembro de la Junta de Vigilancia y Autocontrol de la cooperativa.
- g) Los demás requerimientos exigidos por las normas, acuerdos disposiciones, circulares y leyes que para tal efecto dicte el consejo de administración y los entes gubernamentales destinados al desarrollo la vigilancia y el control social.
- h) Los miembros suplentes de la Junta de Vigilancia y Autocontrol deben informarse de las actividades cooperativas que realicen sus miembros principales.

### **CAPITULO III SANCIONES E INHABILIDADES**

**Artículo 14.** Además del Artículo 70 de los estatutos de la Cooperativa, también será causal de pérdida de la calidad de integrante de la Junta de Vigilancia y Autocontrol, Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia como el abandono del cargo

**Artículo 15.** Será declarado como dimitente todo miembro de la Junta de Vigilancia y Autocontrol que faltare tres veces consecutivas a las reuniones sin causa justificada, habiendo sido convocado oportunamente.

**Parágrafo.** La Junta de Vigilancia y Autocontrol mediante exclusión declarará vacante de este cargo y en su defecto llamara como miembro principal al suplente numérico.

**Artículo 16.** Los integrantes de la Junta de Vigilancia y Autocontrol no podrán ser miembros del Consejo de Administración ni empleados administrativos de la cooperativa durante su periodo.

**Artículo 17.** Será inhábil para ejercer como miembro de la Junta de Vigilancia y Autocontrol todo asociado que por un motivo o razón haya sido sancionado por el incumplimiento de cualquier literal, artículo, disposición de los estatutos, reglamentos y códigos de ética de la cooperativa.

**Artículo 18.** Los miembros de la Junta de Vigilancia y Autocontrol no podrán contratar ni celebrar convenios o asesorías con la cooperativa y los cónyuges, compañeros permanentes, quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil.

**Artículo 19. FUNCIONES.** La función y gestión de la Junta de Vigilancia y Autocontrol será permanente en todos sus aspectos.

**Parágrafo.** La fiscalización de autocontrol de la Junta de Vigilancia será de carácter investigativo, informativo, normativo, estatutario y reglamentado en acciones de índole empresarial, social y fundamentado en la transparencia, veracidad y equidad de los actos administrativos y sociales.

**Artículo 20.** La Junta de Vigilancia y Autocontrol sesionara una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario o cuando lo requiera el Consejo de Administración, los Comités, la Gerencia, Revisoría fiscal y/o los asociados.

**Artículo 21.** La asistencia de los tres (3) miembros principales harán Quórum para deliberar y adoptar decisiones validas, si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazara su respectivo suplente.

**Parágrafo.** Los miembros de la Junta de Vigilancia y Autocontrol solo podrán solicitar permiso o licencia para ausentarse del cargo hasta por tres (3) meses; pasado este lapso se declarara dimitente del cargo llamándose a su respectivo suplente.

**Artículo 22.** En caso de la falta absoluta de dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes esta se declarara desintegrada, haciendo saber por escrito al Consejo de Administración para convocar Asamblea General para la elección correspondiente.

**Artículo 23.** De acuerdo a lo establecido por el Consejo de Administración consignada en Acta. Se reconocerá un Auxilio de Contribución de Transporte a los integrantes de la Junta de Vigilancia y Autocontrol, por cada Reunión Ordinaria. Cuando se trata de una reunión Extraordinaria se reconocerá un auxilio de contribución de transporte.

**Parágrafo 1.** Cuando la Junta de Vigilancia y Autocontrol realice en el mes una Reunión Extraordinaria deberá enviar al Consejo de Administración acta y documentos que soporten el motivo de esta reunión.

#### **CAPITULO IV ACTIVIDADES A DESAROLLAR**

**Artículo 24.** Además de los Artículos 71 y 72 de los estatutos de la Cooperativa, que establecen las normas, funciones y atribuciones de la Junta de Vigilancia y Autocontrol, se debe cumplir con los siguientes Literales.

a) Fortalecer el sentido de pertenencia y solidaridad.

- b) Incentivar y propender por el desarrollo y crecimiento integral de los asociados y sus familias.
- c) Mantener un clima de confianza, apoyo, respeto mutuo y autocontrol.
- d) Velar por el correcto desempeño de los cargos sociales y administrativos, Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán estar presentes en las reuniones del Consejo de Administración o de cualquier otro de los Comités, con fines de asesoramiento y colaboración, así como para informarse de la marcha de la Cooperativa y para cumplir las funciones o tareas que hayan sido asignadas por la misma Junta.
- e) La Junta de Vigilancia en ejercicio de sus funciones, podrá solicitar por escrito, dejando constancia de ello en las actas, al Consejo de Administración, a la Gerencia, al Revisor Fiscal, a los Comités o a cualquier ente, los informes que considere necesarios
- f) Elaborar o modificar dentro de los parámetros legales y estatutarios su propio reglamento
- g) Elaborar su propio plan de trabajo y ejecutarlo.
- h) Velar porque tanto el Consejo de Administración como la Gerencia, elaboren el plan Estratégico y de acción, realizando el respectivo seguimiento al cumplimiento de los indicadores y actividades de este, de acuerdo con las decisiones tomadas por la Asamblea General de Asociados.
- i) Velar porque los diferentes comités, elaboren y ejecuten planes de acción con sus respectivos indicadores de gestión y actividades de cumplimiento en las áreas respectivas, con especial énfasis en el beneficio común de los asociados y lo establecido por sus propios Reglamentos.
- j) Con la colaboración del Revisor Fiscal, en lo que fuere pertinente, ejecutar procesos de control en los registros de asociados y libros de actas. Inspeccionar periódicamente en asocio con el Revisor Fiscal, los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- k) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitidos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- l) Velar por el cumplimiento de las normas sobre protección de los bienes de la cooperativa el establecimiento de pólizas de manejo que garanticen

la correcta utilización de recursos y valores por parte de los funcionarios y administradores, de acuerdo con el Consejo de Administración.

- m) Solicitar las sanciones respectivas a los asociados, empleados, directivos que por algún motivo ejecuten actos violativos de las leyes, estatutos, reglamentos y disposiciones del Consejo de Administración.

**Artículo 25.** Los casos no contemplados en esta reglamentación interna se resolverán conforme a lo que prevé la ley y los entes legisladores de la economía solidaria.

La presente reglamentación se hizo conforme a la Ley, estatutos, reglamentos, principios y doctrinas asociativas vigentes.

**LA PRESENTE REGLAMENTACIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD POR LA JUNTA DE VIGILANCIA Y AUTOCONTROL EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 14 DE MAYO DE 2011, DEROGANDO TODAS LAS NORMAS ANTERIORES QUE LE SEAN CONTRARIAS.**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

---

**MARIA FERNANDA  
ESCOBAR GUTIERREZ**  
Presidente

---

**DIANA ROSARIO  
SOLANO MONTOYA**  
Vicepresidente

---

**PATRICIA  
SALDARRIAGA OSORIO**  
Secretaria